



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03010

Ciudad de México, a 24 ABR 2018

LIC. JUAN CARLOS MARES PÁEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LEÓN, BOULEVARD JUAN JOSÉ TORRES
LANDA, NÚM. 2620, COL. PAISAJE
C.P. 37480, MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO
TELS. (477) 788-78-00, 715-20-06 Y 715-20-00
CORREO ELECTRÓNICO: sapal@sapal.gob.mx

PRESENTE

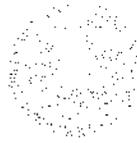


Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto.**", presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León**, con pretendida ubicación en el Municipio de León, en el Estado de Guanajuato, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de septiembre de 2017, fue recibido en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guanajuato, y turnado a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 25 de septiembre del mismo año, el oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2017, mediante el cual el **promoviente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **11GU2017UD161**.
- II. Que el 26 de septiembre de 2017, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, y turnado a esta DGIRA el 03 de octubre del mismo año, el oficio sin número de fecha 25 de septiembre del 2017,

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 1 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

mediante el cual el **promovente** ingresó el original de la página A14, Sección León, del denominado "Periódico AM" de fecha lunes 25 de septiembre de 2017, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- III. Que el 28 de septiembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la SEPARATA N° DGIRA/055/17 Año XV de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 21 al 27 de septiembre de 2017 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente**, para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- IV. Que el 04 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 10 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Instancia	Oficio No.
Instituto Municipal de Planeación (INMPLAN) de León, Guanajuato.	SGPA/DGIRA/DG/7508
Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato (IEEG)	SGPA/DGIRA/DG/7507
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG/7509

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 2 de 27*



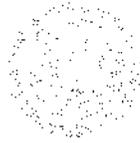
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

- VI. Que el 09 de noviembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA el Oficio No. IMPDG-1023/17 de fecha 8 del mismo mes y año, a través del cual el INMPLAN de León, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VII. Que el 27 de noviembre de 2017, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08817, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 10 de enero de 2018.
- VIII. Que el 29 de noviembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. B00.7.02.- 307 de fecha 25 de octubre del mismo año, a través del cual la CONAGUA emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX. Que el 06 de abril del 2018, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, y turnado a esta DGIRA el 17 del mismo mes y año, el oficio sin número de fecha 06 de abril de 2018, mediante el cual el **promoviente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el numeral inmediato anterior del presente oficio.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que


"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 3 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) fracción I de su REIA, por tratarse de la construcción y operación de una Línea de Conducción de Agua Potable que se ubicará en la Zona Federal de la Presa El Palote, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del

*“Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto.”
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 4 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03010

proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.

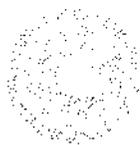
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA N° DGIRA/055/17 de la Gaceta Ecológica del 28 de septiembre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública feneció el 12 de octubre de 2017, y durante el período del 29 de septiembre al 12 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y la información adicional, sometida al PEIA, el **proyecto** consiste en la construcción y operación de una tubería para la conducción de agua potable del Tanque Palote a tubería existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Guanajuato.

La línea de conducción de agua potable contará con una longitud total de 2,124.46 metros de tubería de Hierro Ductil Cédula 30 de 24 pulgadas de diámetro, destacando que las obras que el **promoviente** está sometiendo al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental son aquellas que se realizarán sobre la Zona Federal de un cuerpo de agua denominado Presa El Palote, considerado un Bienes Nacionales. La longitud de la tubería en la Zona

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 5 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

Federal será de 1,341.49 m. El trazo de la línea de conducción de agua potable en la Zona Federal se ubica al Sur de la Presa El Palote y paralelo a la cortina de la presa, sobre la vialidad de empedrado por donde circulan los automóviles dentro del Parque Metropolitano, continúa paralela a la cortina de la presa por la superficie de rodamiento de la ciclovía.

La tubería requerida se instalará de manera subterránea, por lo que se realizará la excavación con un ancho de 1.15 m, una vez colocada la tubería en la zanja se realizará el relleno y la compactación, finalmente se restituirán las características iniciales de la superficie del sitio.

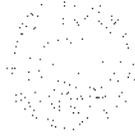
Las coordenadas UTM de la trayectoria que seguirá la tubería se presentan en la siguiente tabla:

P	X	Y	P	X	Y
1	220846	2343619	14	221643	2343648
2	220855	2343625	15	221737	2343650
3	220855	2343639	16	221799	2343650
4	220923	2343639	17	221831	2343651
5	221113	2343639	18	221866	2343676
6	221131	2343640	19	221835	2343720
7	221283	2343640	20	221816	2343764
8	221368	2343640	21	221794	2343810
11	221545	2343640	22	221776	2343866
12	221553	2343644	23	221769	2343906
13	221640	2343645	24	221768	2343942

Aunado a lo anterior, el **promovente** manifestó que no será necesaria la afectación o remoción de la vegetación, dado que la instalación de la tubería de agua potable se realizará sobre la calzada de rodamiento de la vialidad existente y la ciclovía del Parque Metropolitano.

Por otro lado, el **promovente** indicó que los residuos sólidos generados y constituidos por material producto de excavación se podrán disponer en el tiradero de la escombrera que es el sitio autorizado por la autoridad municipal para la disposición de este tipo de residuos. El resto de los residuos sólidos se podrá disponer en el relleno sanitario.

*“Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto.”
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 6 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que el **promovente** proporcionó la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso regulación sobre el uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se ubicará sobre la Zona Federal del Río Santiago, en el Municipio de León, Estado de Guanajuato, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

a) El desarrollo del **proyecto** contempla la construcción y operación de una Línea de Conducción de Agua Potable que afectará la Zona Federal del Río Santiago, por lo que se considera lo que establece la Ley de Aguas Nacionales¹, en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por Zona Federal:

"ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XLVII. "RIBERA O ZONA FEDERAL": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 y última reforma publicada el 7 de junio de 2013.

"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 7 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 54900900 y 01800000247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010**

ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que las obras y actividades correspondientes a la construcción y operación de una Línea de Conducción de Agua Potable en la Zona Federal de la Presa El Palote es competencia federal en materia de Impacto Ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I del REIA, por tratarse de la realización de obras civiles en la Zona Federal de la Presa El Palote.

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la CONAGUA, referida en el Resultando **VII** del presente oficio, a continuación se transcribe lo más sobresaliente:

A tal respecto se tiene los siguientes comentarios

De acuerdo al expediente presentado, se observa que el trazo del proyecto intersecta con el NAME (Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias) de la presa El Palote, por lo que deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico y de la Dirección Local Guanajuato, las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para la realización Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y dimensionamiento; y el CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración completa a la Conagua.

De lo anterior, esta DGIRA consideró durante el procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental la opinión técnica de la CONAGUA en la evaluación del **proyecto**; asimismo, concuera con dicha dependencia, referente a que el **promoviente** deberá obtener la autorización de los trámites CONAGUA-02-002 y CONAGUA-01-006, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, por lo que es responsabilidad del **promoviente** gestionar y obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico – administrativo del **proyecto**, la opinión técnica emitida por la CONAGUA.

*“Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto.”
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 8 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

- b) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta DGIRA con las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en la página 7 de la **MIA-P** ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el sitio del **proyecto** se encuentra dentro de la poligonal de regulación de los siguientes instrumentos: **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)**², **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de León Guanajuato**³ (**PMDUOET**) y parcialmente en el Área Natural Protegida (ANP) Estatal denominada "**Parque Metropolitano**" (Decreto⁴ de creación y el Programa⁵ de Manejo).

Al respecto, esta DGIRA identificó que dichos instrumentos no son aplicables debido a que el **proyecto** se desarrollará en una longitud de 1,341.49 m sobre la Zona Federal de la Presa El Palote, área administrada directamente por la Comisión Nacional del Agua.

No obstante, el INMPLAN de León, en su oficio referido en el Resultado **VI** del presente oficio resolutivo, opinó para el **proyecto**, destacanse lo que a continuación se transcribe:

"En base de las facultades otorgadas a este Instituto y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León Gto, aprobado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del día 27 de agosto de 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 16 de octubre de 2015, número 166, cuarta parte. El Proyecto "Línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."

Unidades de Gestión Ambiental y Territorial:

Usos de acuerdo al Plano de Zonificación Municipal que se desprende del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento que desprende del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014 (número 190, Cuarta Parte) y publicaciones subsiguientes el 2 de diciembre de 2014 (Número 192, Sexta Parte) y 20 de marzo de 2015 (Número 46, Segunda Parte).

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato del 16 de octubre de 2015.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 19 de noviembre de 2000.

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 30 de noviembre de 2001.

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 9 de 27*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 018000000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03010

de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León Gto., PMDUOET 2015

Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Elementos Hidrológicos

El Proyecto "Línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto.", cruza parte de la zona federal de la presa El Palote en su porción sureste.

Por lo antes descrito, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos o restricciones que establezcan las autoridades en la materia, a fin de conservar los elementos, hidrológicos, paisajísticos y naturales de la presa el Palote.

Elementos de peligro

El proyecto no se encuentra en zonas susceptibles a deslizamiento de laderas, fallas o fracturas, ni infraestructuras como gasoductos, poliductos y líneas de alta tensión de alta tensión, según lo establece el Atlas de Riesgos para el municipio de León, Gto. 2010.

Se deberá respetar las restricciones que establezcan las diferentes autoridades en la materia para evitar cualquier riesgo para los habitantes de la zona circundante y a la infraestructura presente..."

Al respecto, esta DGIRA concuerda con la opinión técnica del INMPLAN de León, en relación con que el trazo del **proyecto** se ubica sobre la Zona Federal de la Presa El Palote, además de que su instalación se realizará sobre la calzada de rodamiento de vialidad y la ciclovia del Parque Metropolitano, por lo que su desarrollo no afectará los elementos, hidrológicos, paisajísticos y naturales de la Presa el Palote, por lo que es congruente con lo establecido en el **PEDUOET, PMDUOET** y el Decreto y Programa de Manejo del ANP Estatal denominada "**Parque Metropolitano**".

c) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA con las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en la página 7 de la **MIA-P** ingresadas al SIGEIA, se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal.

d) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P**, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 10 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

NOM's	Vinculación el promovente
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	"Con el mantenimiento adecuado de los vehículos automotores que usan gasolina en talleres establecidos para ese fin, se llevará bitácora de mantenimiento de los vehículos y maquinaria al día. Y se realizará la verificación vehicular regular y periódica de todos los vehículos y maquinaria que participen en el proyecto."
NOM-045-SEMARNAT-2006⁶. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.	"Se promoverá la verificación regular y periódicamente para todos los vehículos automotores en circulación (camiones de volteo) que esté involucrado en el proyecto y se dará mantenimiento adecuado en talleres para ese fin."
NOM-052-SEMARNAT-2006.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	"Se informará al personal involucrado en el proyecto sobre lo que se considera como residuo peligroso y cuál es su manejo adecuado y destino final. Se contará con tamos especiales para tal fin, en caso de ser necesario."
NOM-059-SEMARNAT-2010⁷. Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	"En el sitio del proyecto no se registró la presencia de especie alguna bajo algún tipo de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010."
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	"Se promoverá la verificación vehicular de este tipo de vehículos automotores en la zona del proyecto e influencia y así minimizar la capacidad de carga de contaminación acústica en la zona."

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo del mismo.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que el **promovente** da cabal cumplimiento a los instrumentos de planeación y

⁶ El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 11 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03010

ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en el Capítulo IV de la **MIA-P** y la información adicional ingresada, se tiene que el SA se delimitó utilizando el modelo de ordenamiento del **PEDUOET**, específicamente la delimitación de la UGAT 193 que corresponde al área natural protegida denominada "Parque Metropolitano" el cual ocupa una superficie de 337.63 ha. La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SA es la siguiente:

Flora: El **promovente** manifestó que en el SA existe escasa vegetación debido a que la mayor superficie está ocupada por el espejo de agua durante la temporada de lluvias, además de que el parque metropolitano es utilizado para actividades de recreación. No obstante lo anterior, se reporta la presencia de 23 especies de flora, destacando la presencia de especies introducidas.

Para los sitios donde se instalará la tubería el **promovente** registró en las colindancias del trazo del **proyecto**, la presencia de individuos de 12 especies, las cuales se indican en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico
Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>
Cedro Blanco	<i>Cupressus lusitanica</i>
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>
Ficus	<i>Ficus benjamina</i>
Izote	<i>Yucca aloifolia</i>
Jacaranda	<i>Jacaranda mimosifolia</i>

"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 12 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

Nombre común	Nombre científico
Agave	Agave sp.
Mezquite	Prosopis laevigata
Palma	Roystonea regia
Palmera abanico	Washingtonia robusta.
Paraíso	Melia azedarach
Pirúl	Schinus molle

Cabe resaltar, que ninguna de las especies registradas en las colindancias del trazo del **proyecto**, se encuentra incluida en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, además de que la tubería se ubicará sobre una vialidad vehicular existente y sobre la ciclovía, por lo que no será afectará ninguno de los individuos registrados por el **promovente**.

Fauna: El **promovente** indico que la bibliografía reporta para el SA delimitado para el **proyecto**, la presencia de individuos de 165 especies de vertebrados, de las cuales 126 corresponden a las aves, 24 de mamíferos, 6 de peces, 5 de anfibios y 4 de reptiles, destacando 14 de ellas por estar consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; dichas especies se indican en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Lithobates berlandieri</i>	Rana leopardo del rio Bravo	Sujeto a Protección Especial
<i>Lithobates montezumae</i>	Rana leopardo de Moctezuma	Sujeto a Protección Especial
<i>Lithobates megapoda</i>	Rana leopardo patas grandes	Sujeto a Protección Especial
<i>Pituophis deppei</i>	Culebra sorda mexicana	Amenazada
<i>Thamnophis eques</i>	Culebra de agua nómada mexicana	Amenazada
<i>Crotalus molossus</i>	Cascabel de cola negra	Sujeto a Protección Especial
<i>Anas platyrhynchos</i>	Pato de collar	Amenazada
<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor menor	Sujeto a Protección Especial
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán pecho rufo	Sujeto a Protección Especial
<i>Accipiter cooperii</i>	Gavilán de cooper	Sujeto a Protección Especial
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla de harris	Sujeto a Protección Especial
<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago trompudo	Amenazada
<i>Leptonycteris nivalis</i>	Murciélago magueyero mayor	Amenazada
<i>Leptonycteris yerbabuena</i>	Murciélago magueyero menor	Amenazada

Adicionalmente, el **promovente** indicó que en la zona donde se ubicará el trazo del **proyecto**, no se registró la presencia de fauna silvestre debido a la alteración del hábitat por la urbanización de la zona.

Hidrología: El polígono delimitado para el SA está ubicado en la microcuenca

"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 13 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

12BeXDB la cual cuenta con una superficie de 1,985.24 ha, de la subcuenca Río Turbio – Presa del Palote, de la cuenca Río Lerma-Salamanca, de la Región Hidrológica Número RH12 Sistema Lerma-Chapala-Santiago.

El principal cuerpo de agua en la Ciudad de León, es la Presa El Palote que es parte del Parque Metropolitano y tiene su origen como estructura de control de avenidas, cuenta con una capacidad máxima de 8.0 millones de metros cúbicos, se ubica al norte de la ciudad y sus aguas son empleadas, como fuente de abastecimiento de agua potable por el SAPAL, además del uso recreativo y de conservación como parte del Parque Metropolitano.

Diagnóstico y problemática del SA y área de influencia delimitada para el proyecto. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, se tiene que el SA corresponden al Parque Metropolitano, el cual es un espacio que se encuentra delimitado por una cerca, creado con el objetivo fundamental la conservación del cuerpo de agua (Presa El Palote), el cual constituye un hábitat para aves residentes y migratorias. Adicionalmente, se utiliza como un espacio recreativo, por lo que los espacios que no cubre el agua, han sido alterado y modificados en su condición natural, por las obras de urbanización y de recreación, como la ciclovía y el andador peatonal que forman circuitos que rodean el perímetro de la Presa el Palote, los cuales cuentan con carpeta asfáltica.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promoviente** respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, y Medidas prevención y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promoviente de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya

*“Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto.”
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 14 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente pudiera ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, el **promoviente** consideró el SA en el cual se encuentra inmerso el **proyecto**, la interacción de las acciones de éste, sobre cada uno de los factores ambientales, y a partir de esto, determinó los impactos ambientales que el **proyecto** podría generar, así como las medidas y acciones para su prevención, mitigación y/o compensación para aplicarse a las interacciones potenciales adversas entre el **proyecto** y el ambiente, mismas que se desarrollan a detalle en el Capítulo VI de la **MIA-P**, de los cuales, los más sobresalientes son los siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS
Posible incremento en los índices de contaminación del suelo por mal manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos en la etapa de construcción del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Distribuir en el área del proyecto contenedores con tapa, identificados, para que los trabajadores dispongan sus residuos de alimentos, evitando su mala disposición y los malos olores. • Limpiar diariamente los frentes de trabajo, verificando que los residuos sean retirados y dispuestos en el relleno sanitario autorizado. • Instalar sanitarios portátiles (1 por cada 10 trabajadores), para evitar el fecalismo al aire libre, cuyo manejo estará a cargo de una empresa especializada y contratada para realizar este servicio. • Disponer los escombros y residuos producto de las etapas de preparación del terreno, excavación y obra civil, en los sitios de tiro autorizados por la autoridad municipal, tal como la escombrera La Concepción ubicada en la carretera León-Silao Km 1.5 rumbo a Santa Ana del Conde, para evitar sea arrastrado al cuerpo de la presa y se azolve y contamine el agua superficial. • Contar con un tambor rotulado para disponer aceites, grasas y material impregnado de grasa o aceite utilizado en el mantenimiento o

⁶ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



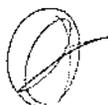
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS
	lubricación del equipo y maquinaria, para evitar se contamine el suelo y sea necesaria una remediación del sitio.
Incremento en los índices de contaminación del aire por el uso de vehículos y maquinaria y la generación de polvos y partículas durante el desarrollo la etapa de preparación y construcción del proyecto .	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibir la quema de todo residuo de tal forma que se evite la generación de contaminantes a la atmósfera, suelo y agua. • Afinar los motores de la maquinaria pesada previo a su utilización, y el uso de combustible más limpio (diesel sin plomo). • Contar con la verificación de los vehículos que se usen en el proyecto, para asegurar sus bajas emisiones contaminantes. • Los camiones que transporten material de excavación y residuos vegetales, se cubrirán con una lona para evitar la dispersión de polvos y partículas al ambiente. • Realizar el riego necesario de las áreas de trabajo, para disminuir la emisión de polvos por el movimiento de tierras.
Modificación de las características del suelo por las excavaciones requeridas para la instalación de la tubería	<ul style="list-style-type: none"> • Restitución de las condiciones de los sitios donde se realizaron las excavaciones a su condición inicial, una vez que sea instalada la tubería.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, sin generar impactos adversos al medio ambiente; por lo que, mediante las medidas propuestas se prevé que se mantengan las condiciones ambientales cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. ~~Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el~~ proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.



*“Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto.”
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 16 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en la **MIA-P** y la información adicional, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que las condiciones ambientales ya se encuentran perturbadas, debido a la urbanización del SA, por lo que se mantienen sin cambios aparentes al no existir el **proyecto**.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** sin la aplicación de las medidas podría derivar en el incremento de los índices de contaminación del suelo y el aire por el inadecuado manejo y disposición de los residuos que serían generados durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción. Por otro lado, el escenario esperado con el desarrollo del **proyecto** y la implementación de las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea que no se modificarán las condiciones ambientales existentes en la zona donde se desplantará el **proyecto**, además de que no se afectará vegetación, además se prevé el manejo adecuado de los residuos (sólidos y líquidos) para evitar el incremento de la contaminación del aire y el suelo.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** y la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 17 de 27*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y fueron presentados los anexos fotográficos de la zona del trazo, la metodología de identificación y evaluación de impactos, así como archivos digitales de los planos del **proyecto**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

a) El **proyecto** se encuentra dentro de la poligonal de regulación del **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial**, el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial** para el Municipio de León y parcialmente en el Área Natural Protegida (ANP) Estatal denominada "**Parque Metropolitano**"; sin embargo, dichos instrumentos no son aplicables debido a que el **proyecto** se desarrollará en una longitud de ~~1,341.49 m de la Zona Federal de la Presa El Palote~~, área administrada directamente por la Comisión Nacional del Agua.

b) El SA no se verá afectado en su integridad funcional, ya que el **proyecto** se desarrollará en un sitio totalmente transformado de su condición original, ya que no existe vegetación que pudiera verse afectada por el desarrollo de las obras, además de se encuentra inmersa en la zona urbana de León, Guanajuato.



*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 18 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

- c) Durante el desarrollo del **proyecto** no se requiere de la remoción vegetación, por lo que no se evalúan los impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo en áreas forestales.
 - d) El desarrollo del **proyecto**, no afectará especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que las obras se desarrollarán en una zona totalmente urbanizada.
 - e) El desarrollo del **proyecto** no modificará las condiciones ambientales de la Presa El Palote, debido a que únicamente se plantea la construcción de la línea de conducción por las vialidades y ciclovía existente, por lo que se prevé incrementar la superficie de afectación, además de que la tubería se colocará paralelo a la cortina de la Presa El Palote por lo que su instalación no tendrá ningún efecto sobre dicho cuerpo de agua.
 - f) La construcción del **proyecto** tiene la finalidad de dotar de agua potable a las colonias ubicadas al poniente de la Presa El Palote.
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 párrafo primero,

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 19 de 27*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03010

34 primer y tercer párrafo fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5, inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49, 51 y 52; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; en lo dispuesto en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial** de Guanajuato, en el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial** para el Municipio de León y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT 2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y el Decreto y Programa de Manejo el Área Natural Protegida Estatal denominada "**Parque Metropolitano**", esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

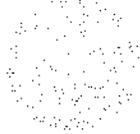
TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del denominado "**Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto.**", a desarrollarse en el Municipio de San Francisco de León, en el Estado de Guanajuato.

Las características del **proyecto**, se describieron en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas 7 a 31 del Capítulo II de la **MIA-P** y las páginas 2 a 13 de la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **doce (12) meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 20 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer el plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa/a la fecha de su vencimiento, conforme a lo requerido en el trámite número **COFEMER SEMARNAT-04-008** Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, para evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes incluidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardañeta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 21 de 27*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una línea de conducción de agua potable en la Zona Federal de la Presa EL Palote, que requiere obra civil en la Zona federal del mismo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I de su REIA.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

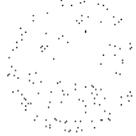
La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio. En consecuencia a lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

~~**SEXTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.~~

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **COMEFER SEMARNAT-04-005** Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental,

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 22 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03010

conforme a la liga electrónica que se cita a continuación, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/desistimiento-de-la-autorizacion-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1735>

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite COFEMER número **SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate de que deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, los planos incluidos en ésta, así como en la información adicional y lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 23 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y en la información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, y con base en lo indicado en los Considerandos **6 y 8** de este oficio, y tomando en cuenta que el trazo de la línea de conducción de la presa El Palote y que en el SA se reporto la presencia de 14 especies consideradas en la ~~NOM-059-SEMARNAT-2010~~, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez aprobado, el **promovente** deberá implementarlo. Dicho instrumento deberá estar debidamente justificado, para su análisis y validación, incluyendo un desglose del monto por anualidad y/o etapas que se requiere para realizar todos y cada una de las medidas de



*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 24 de 27*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada programa de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

NOVENO.- El **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser ingresado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato; el primer informe será presentado **al finalizar** las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados del mismo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá ingresar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 25 de 27*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra el **promoviente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-P** y la información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 26 de 27*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03010

DECIMOSEXTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la LPPA al **Lic. Juan Carlos Mares Páez** en su carácter de Representante Legal del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental SEMARNAT.- Correo electrónico: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- presente.-
Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato. Correo electrónico: gobernador@guanajuato.gob.mx.- Presente.
C. Luis Ernesto Ayala Torres, Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato. Tel. 01 (477) 788 00 00 Ext. 1135- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: gharo@profepa.gob.mx.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.
Dr. Juan Ángel Mejía Gómez, Director General Paraestatal del Instituto de Ecología del Gobierno del Estado de Guanajuato. Correo electrónico jamejia@guanajuato.gob.mx. Presente.
Mtro. Eduardo Vázquez Ávila. Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato. Correo electrónico: eduardo.vazquez@guanajuato.semarnat.gob.mx.- Presente.
Lic. José Isaac González Calderón, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato. Correo electrónico: jgonzalezc@profepa.gob.mx. Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: 11GU2017UD161-5, DGIRA's 1709112, 1710233, 171863, 1803316.
No. Exp.: 11GU2017UD161

MCCR/OTV/MGR

*"Proyecto de línea de conducción de bombeo del Tanque Palote a línea existente en
Av. Amazonas y Canal Sardaneta en León, Gto."
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 27 de 27*



SIN TEXTO